República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00479-00

Fecha inicio audiencia: 23 de noviembre de 2023.

Fecha final audiencia: 23 de noviembre de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Constancia.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sr. José Joaquín Cortes Mateus.

Apoderada Demandante: Dra. María Inés Díaz Vides.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderada Skandia S.A.: Dra. Diana Esperanza Gómez Fonseca.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. María Inés Díaz Vides identificada con cédula de ciudadanía 1.064.986.762 y T.P. 207.806 del C.S. de la Judicatura como apoderada del demandante, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones y a la Dra. Diana Esperanza Gómez Fonseca identificada con cédula de ciudadanía 1.023.967.512 y con licencia temporal con resolución LT 30201.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Constancia: Se deja constancia que el 9 de octubre de 2023, se presentó renuncia al poder por parte de quien fungía como apoderado de Colfondos S.A. y se adjuntó copia a dicha entidad, conforme a art. 76 del C.G.P. y en vista que cumple lo ahí establecido se tiene como aceptada la renuncia del poder y se continuara con la audiencia toda vez que la entidad tiene conocimiento de esta renuncia y de la realización de esta diligencia.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial y el interrogatorio de parte al representan legal de la AFP Colfondos S.A. y se niega el de Skandia S.A. toda vez que no es pertinente ni conducente para el presente asunto.

A favor de Skandia S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte del señor demandante.

A favor de Colpensiones, no se decretan las documentales relacionadas en el escrito de contestación de la demanda, ya que la mismas no fueron aportadas y se decreta el interrogatorio de parte del señor demandante.

A favor de Colfondos S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte del señor demandante.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y fue practicado el interrogatorio de parte del señor promotor de la Litis.

Teniendo en cuenta que siendo las 9:30 de la mañana y no se hizo presente el representante legal de Colfondos S.A. a esta diligencia, se aplicara lo establecido en el art. 105 del C.G.P. esto es frente a la confesión presunta sobre los hechos susceptibles de confesión, frente a la inasistencia al interrogatorio de parte, por lo tanto, al no quedar pruebas pendientes por practicar se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante JOSÉ JOAQUÍN CORTÉS MATEUS a la AFP COLFONDOS S.A. el 8 de noviembre de 1999 con fecha de efectividad el 1 de enero de 2000 y de contera a la AFP SKANDIA S.A., el 19 de septiembre de 2005, por las razones antes expuestas.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEGUNDO: **CONDENAR** a las AFP COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima que cada una tenga en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada COLFONDOS S.A. y en favor del demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de $1.200.000 pesos.

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por Secretaría remitir el expediente al TSBTA y remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fueron presentados y sustentados recursos de apelación por las apoderadas de las demandadas Skandia S.A y Colpensiones, este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No siento otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,

Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.